

EL ECO DE ORENSE

PERIÓDICO LIBERAL

Punto de suscripción

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Precios de suscripción

AÑO V

En la encuadernación de D. Eduardo Gomez, Corona, 12. — La correspondencia se dirigirá á la administración del periódico.

Miércoles 31 de Diciembre de 1884.

Tres pesetas trimestre en toda España. — En Ultramar fijarán los precios los corresponsales. — Anuncios á precios convencionales.

NUM. 430

ESTO SE VÁ

Inútilmente se desgañitan los periódicos ministeriales pregonando las glorias, los triunfos, la vitalidad y las prosperidades de la situación dominante.

La voz unánime de la opinión se revela, protesta enérgicamente contra el Ministerio Cánovas-Pidal, cuyos desaciertos le han colocado al borde de un espantable abismo.

Combaten á la desesperada la reconcentración de fuerzas liberales que se está operando; pero sus alardes no son más que los gritos de angustia arrancados en el supremo momento de la agonía á los eternos misticadores de la política.

Todos le abandonan, incluso aquellos hombres que sin acaudillar un partido militante, representan algo, y algo respetable dentro de la monarquía.

No son los elementos liberales los únicos que han desahuciado al Gobierno. El señor marqués de Novaliches, que desde hace tiempo vive apartado de las luchas políticas, saliendo de su ostracismo, tiene también tonos enérgicos y palabras vigorosas para execrar el proceder de estos gobernantes sin ventura.

Nuestro estimado colega *El Liberal* dice elocuentemente que «en estos momentos se esperaba todo. Que la izquierda, rota y desprestigiada, no pudiera prestarle ningún auxilio, que el señor Sagasta, y el señor Martos, y el señor Moret, se uniesen de buena fé para combatir sus errores; que á pesar de haberse aprestado bien para la defensa, sufriera una derrota tan grande como sus violencias la merecen... Todo, menos que del campo mismo del partido conservador se alzase una voz tan autorizada como la del señor marqués de Novaliches, para levantar la bandera de la disidencia en las huestes de la mayoría y decir al país que este Gobierno no es liberal, ni monárquico, ni conservador, ni nada, ni hace otra cosa que satisfacer la soberbia olímpica del señor Cánovas del Castillo.

Esto es, y esta significación y este alcance tiene el discurso del señor marqués de Novaliches, cualquiera que sean las contradicciones que en él pueda encontrar un sereno espíritu de crítica, y cualquiera que sean las vaguedades que en su objeto se noten.

Aquí no hay inspirándolo todo, dominándolo todo, desprestigiándolo todo, matándolo todo, más que el orgullo y la soberbia del señor Cánovas del Castillo. Por real orden hizo en los primeros días de Enero de 1875 princesa de Asturias á la infanta doña Isabel, y luego se negó á declarar princesa de Asturias á la hija del rey, dejando íntegra esta prueba de respeto monárquico al partido de que es jefe el señor Sagasta. El partido constitucional es más monárquico que el partido conservador.

Esto, dicho por el señor marqués de Novaliches, y cuando el discurso del general vencido en Alcolea obedece á inspiraciones y propósitos que ya han dado mucho que hablar, y eso que no han recorrido más camino que el que hay de Zarauz á Sevilla, tiene una importancia que no

puede desconocer nadie, y un alcance extraordinario que se traduce desde luego en una contradicción muy grande para el Gobierno.»

¿Es posible que se mantenga en el poder un Gobierno cuya impopularidad es notoria y que no cuenta con más apoyo que el desprestigio, el descrédito y la impotencia de los miembros que lo componen?

LOS AFOROS DE VINO EN ORENSE.

I

El periódico *La Verdad*, órgano del señor Bugallal en esta provincia, nos excita á que formulemos nuestro juicio sobre las cuestiones que tanto llaman la atención y llevan al salón de sesiones del Ayuntamiento un numeroso público.

Confesamos ingenuamente que no habíamos pensado ocuparnos de la cuestión Gutierrez, que así podríamos denominar la suscitada por dicho señor concejal con su proposición referente á los aforos de vino, presentada al Ayuntamiento el 18 de Noviembre último, á la que visiblemente alude nuestro colega. Y habíamos adoptado semejante resolución, porque desde un principio hemos creído ver intereses bugallalescos detrás de los asuntos puramente administrativos y de carácter general, que se ventilan en la corporación municipal, y porque sentíamos tener que emitir nuestro humilde juicio, contrario al de *La Verdad* y al de algunos juriscunsultos de esta capital.

Pero nos vemos precisados á dejar á un lado nuestra modestia para satisfacer los legítimos deseos del periódico local, protestando recogerla despues, para que no pueda tachársenos de atrevidos. Y esto dicho para descargo de nuestra conciencia, vamos á exponer llanamente el concepto que tenemos formado acerca de este asunto.

II

La proposición del señor Gutierrez, fundada en que el arrendatario de la recaudación de arbitrios y consumos había practicado los aforos de vino sin hacer constar en las actas correspondientes el descuento del 10 por 100 por razón de borras y mermas: en que dicho arrendatario había hecho el cargo á los cosecheros de vino, no por el líquido aforado en los depósitos, cargo definitivo, sino por la uva introducida, que es el provisional; y en que la reducción de la uva á vino no se ha practicado con sujeción al tipo y equivalencia que establece la condición 23 de las de recaudación del impuesto; pide que se declare nulos y sin valor alguno los aforos de vino practicados por el referido arrendatario en los años de 1881 á 1882, 1882 á 1883, 1883 á 1884 y 1884 á 1885; y que, como consecuencia racional y lógica de dicha nulidad, se resuelva sean devueltas por el arrendatario á los cosecheros contribuyentes todas las cantidades que han satisfecho por la uva introducida y por el vino aforado en la capital.

Lo primero que se nos ocurre despues de leída esta proposición, es condolernos de que el señor Gutierrez no hubiera pedido la nulidad de todos los aforos practicados desde hace 30 años, porque según testimonio de uno de los letrados, á quienes se consultó sobre la competencia del Ayuntamiento para resolver el conflicto y sobre la legalidad de la pretensión del señor Gutierrez, durante ese mismo tiempo vienen misticando los arrendatarios del Ayuntamiento y la Hacienda supuestas diferencias entre olla y arroba de

vino, al convertir la uva en líquido. Y no comprendemos la razón que haya tenido el señor Gutierrez para concretar su petición de nulidad de los aforos al período de cuatro años, y no haberla ampliado siquiera á uno de diez. Pues que de este modo y prosperando su proposición, habrían conseguido más ventajas todos los cosecheros de vino en la capital.

Pero sentimos además que el señor Gutierrez no haya determinado en su petición de nulidad de aforos, quienes hayan sido los cosecheros de vino perjudicados por los hechos que denuncia y no justifica, porque con semejante omisión, no es posible indemnizar á los que tendrían derecho á ello.

El Ayuntamiento, en vista de la proposición referida, acordó nombrar una Comisión de su seno, que, previa consulta de tres señores letrados de la capital, informasen á la corporación.

No estuvieron conformes los tres individuos que componían esta Comisión en la manera de cumplir con su cometido; y dos de ellos pidieron su parecer á tres juriscunsultos, que en sus respectivos dictámenes juzgan competente al Ayuntamiento para anular los aforos de vino practicados en los cuatro años últimos, y creen además que procede exigir al arrendatario que devuelva las cantidades indebidamente percibidas por tal concepto, si bien uno de ellos se concreta á considerar legal nada más la nulidad de los aforos no consentidos. Estos tres dictámenes fueron publicados en una hoja suelta, que circuló con profusión por la capital; y es por lo que tenemos noticia exacta de ellos.

El individuo de la Comisión que había disentido de sus compañeros, consultó á otro señor letrado, cuyo dictamen ha debido publicarse también, para que en su vista hubiera podido formarse un juicio imparcial y desapasionado sobre esta cuestión. Nuestros autorizados informes nos permiten sin embargo afirmar que no piensa como los otros señores abogados á quienes primeramente se consultó, y que estima legales y válidos los aforos consentidos y de ninguna manera protestados.

Con todos estos datos á la vista el Ayuntamiento acordó: 1.º Que tiene facultad dicha corporación para anular los aforos de vino practicados por el arrendatario de consumos en los términos propuestos por el concejal D. Miguel Gutierrez; y 2.º que declara nulos los aforos de vino hechos en los años económicos de 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85; y al propio tiempo declara también obligado al arrendatario á devolver á los contribuyentes las cantidades que han satisfecho por dicho líquido.

De modo que el Ayuntamiento de Orense ha condenado al arrendatario de consumos á sufrir una pena enorme: la devolución de cantidades importantísimas, quizá dos millones de reales, sin haber oído al interesado, sin determinar las personas á quienes haya de devolver esas cantidades, y sin tener otras pruebas para formular tan grave resolución, que la honrada palabra de un señor concejal, verídica tal vez, pero siempre insuficiente para fundar en ella un fallo de trascendencia suma.

Estos son los hechos que se relacionan con la cuestión de los aforos y que al decir de nuestro colega local tanto llaman la atención pública.

III

Nosotros creemos que el Ayuntamiento no tiene competencia para anular los aforos de vino, ni los consentidos, ni los no consentidos, en los años á que se refiere el acuerdo trascrito.

Y fundamos este juicio en que las leyes especiales que regulan la exacción del impuesto de

consumos y fijan los procedimientos que deben seguirse para dirimir las contiendas, que con tal motivo puedan suscitarse entre el arrendatario y los contribuyentes, determinan con toda claridad las autoridades administrativas á quienes uno y otros deban recurrir, entre las cuales nunca se cita al Ayuntamiento.

El art. 95 de la Instrucción de consumos tiene previsto el caso de que los dueños de los depósitos no se conformen con el resultado del aforo. Dice así dicha prescripción:

«Artículo 95. Cuando los dueños ó encargados de los depósitos no se conformen con el resultado de un aforo, se sobrellavarán los depósitos hasta que tenga efecto un segundo aforo de comprobación ejecutado por peritos y con asistencia de la autoridad local ó de un delegado suyo. Los gastos del aforo de comprobación serán satisfechos por el dueño del depósito en el caso de resultar bien hecho el primero: en el caso contrario los pagará el aforador que cometió la equivocación.»

Así que, según esta disposición, cuando los aforos no son consentidos, se ponen dos llaves al depósito y se procede á un segundo aforo en las condiciones que dejamos apuntadas. Más si aquellos son consentidos y por consecuencia el cosechero y arrendatario están conformes en fijar el aforo definitivo, éste será firme y no puede anularse.

Hemos de suponer, sin embargo, que los cosecheros puedan producir en todo tiempo reclamaciones contra el arrendatario de consumos. En este caso habrían de sujetarse á la tramitación establecida por la ley de procedimientos administrativos de 31 de Diciembre de 1881, y el reglamento de la misma fecha para llevarla á cabo.

Dice la base 29 de dicha ley: «Las reclamaciones que se susciten con ocasión del impuesto de consumos y cereales se tramitarán con sujeción á las reglas siguientes: 2.ª Las reclamaciones que se hagan contra las decisiones de los alcaldes sobre las liquidaciones de los derechos, se presentarán á la misma autoridad, que, en una comparecencia, oirá á los interesados, levantando un acta de lo alegado y probado por estos, y emitirá su parecer. Si el interesado se conformase con ese parecer, se llevará á cabo; de lo contrario, continuará la reclamación ante la autoridad provincial (delegado de Hacienda), previo el pago de la cantidad liquidada.»

El título VIII del referido reglamento trata de los procedimientos de las reclamaciones sobre contribución de consumos y cereales; y la sección tercera de este título, cuyo epígrafe es: *Reclamaciones contra las decisiones de los alcaldes sobre la liquidación de los derechos*, establece lo siguiente:

«Art. 223. Estas reclamaciones se presentarán ante los alcaldes, como medio previo de avenencia.

«Art. 224. El alcalde, en término de tercero día, citará para dentro de los tres siguientes á una comparecencia al interesado, con asistencia del secretario de Ayuntamiento. Si los consumos estuviesen arrendados, citará también al arrendatario á quien pueda afectar la reclamación.

«Art. 225. En dicha comparecencia, oyendo á las partes interesadas, emitirá su parecer el alcalde, y de todo lo alegado y de su dictamen se levantará acta en timbre de oficio, que firmarán todos los asistentes.

«Art. 226. En la misma acta ó á continuación en breve diligencia, expresará el reclamante si se conforma ó no con el parecer del alcalde. En el caso de conformarse las partes interesadas, el dictamen se considera como acuerdo y terminará el expediente. De lo contrario el recurrente podrá entablar su reclamación en el término de 15 días ante el delegado, etc.»

Pueden nuestros lectores ver con toda claridad en las palabras y conceptos que dejamos subrayados, que la ley de procedimientos administrativos y su reglamento atribuyen al alcalde, y no al Ayuntamiento, la facultad de intervenir en las contiendas que se susciten entre cosecheros y arrendatario con motivo de la liquidación de derechos; y que la resolución en primera instancia corresponde al delegado de Hacienda, y no al Ayuntamiento ni al alcalde.

IV

En el primer dictamen de los tres publicados en la hoja á que antes nos referimos, revela su autor una vasta erudición, citándonos las disposiciones legales que desde 1852 hasta la fecha se han publicado para regular la contratación de servicios públicos, con el propósito de manifestarnos después que las prescripciones de los decretos por él mencionados *no son aplicables á los contratos de arriendos de derechos y arbitrios que los ayuntamientos celebran para cubrir sus encabezamientos con la Hacienda*; pero que las cita porque en ellas se consignan los principios generales de la contratación administrativa, cuya doctrina por ser genérica y aplicable á todos los contratos de servicios públicos, se ha traducido como legal en cuantas disposiciones se han publicado para regular aquellos.

Pero ¿á qué viene este barullo? ¿Por ventura la instrucción general de 31 de Diciembre de 1881 para la administración y cobranza del impuesto de consumos, y la ley de procedimientos administrativos de la misma fecha con su reglamento para llevarla á cabo, son deficientes ó se apartan de los principios generales de contratación administrativa, por cuyo motivo el señor letrado aludido procura suplir tal deficiencia con la legislación relativa á las contrataciones de obras públicas?

Otro señor abogado entiende que el Ayuntamiento tiene facultades para anular los aforos del vino en los citados años, porque á él corresponde *conocer sobre el cumplimiento, inteligencia ó rescisión del contrato*; y en efecto es verdad por lo que respecta á la parte que pueda afectar dicho contrato á los intereses municipales; pero no sucede así en la cuestión de aforos, que tienen establecida una tramitación especial en las leyes y reglamentos de que dejamos hecho mérito, y á la cual habrán de someterse cosecheros y arrendatario.

Queda, pues, demostrado hasta la evidencia que el Ayuntamiento no tiene atribuciones para anular los aforos de vino, *ya estén consentidos ó protestados*; y que las reclamaciones que con tal motivo puedan suscitarse entre el arrendatario y los cosecheros, han de sujetarse á la tramitación señalada por la ley de procedimientos administrativos y por su reglamento; disposiciones legales que ni siquiera citan los señores letrados cuyos dictámenes han visto la luz pública.

V

Pero colocados ya en el terreno de las concesiones á los que en este asunto piensan de distinto modo al que nosotros pensamos, hemos de suponer competente al Ayuntamiento para anular los aforos de vino de que venimos ocupándonos. Y aun en este caso la corporación municipal de Orense habria cometido una arbitrariedad al adoptar el acuerdo que venimos combatiendo.

En sesión de 8 de Julio último acordó el Ayuntamiento *cancelar la fianza prestada por D. Juan Piñeiro, por lo referente al arriendo de consumos de 1881 á 1882, 1882 á 1883 y 1883 á 1884*. Esta cancelación no ha podido ser acordada sin que el arrendatario haya hecho constar que no existen pendientes de resolución reclamaciones á que deba responder la fianza.

¿Cómo el Ayuntamiento después de haber declarado la irresponsabilidad del arrendatario al cancelar dicha fianza, declaración que por afectar derechos civiles de un tercero, ha causado estado y no puede reformarse; cómo, repetimos, puede la corporación municipal acordar ahora que sean exigidas al arrendatario, importantes sumas, para entregarlas no sabemos á quienes ni con qué derecho? ¿Y cómo en todo caso habria podido tomar tan extrema resolución sin haber formado un expediente gubernativo en que aparecieran comprobados los abusos que denuncia el señor Gutierrez, y en el que, después de haber oído al arrendatario, se hicieran constar los descargos de éste contra las acusaciones formuladas en la proposición, origen de este conflicto administrativo? ¿Y por qué razón el Ayuntamiento, ya que se ha abrogado las atribuciones del alcalde y las del delegado de Hacienda, se aparta de la tramitación establecida

en la ley de procedimientos administrativos? Dejamos la contestación de estas preguntas á nuestro colega *La Verdad*.

MISCELANEA.

Dice *El Liberal*:

«Dice *La Epoca* que el señor Bugallal volverá á Lisboa tan pronto como cumpla la breve licencia que ha obtenido para asistir á las primeras sesiones de Cortes.

En efecto; el señor Bugallal volverá á Lisboa, si no le dan otra cosa que le convenga más; pero conste que se reconoce poco diplomático y que le agradaría en extremo permanecer indefinidamente en Madrid.

Sobre todo, de ministro.»

Apunta *El Globo*:

«*La Epoca* se incomoda con nosotros por lo dicho acerca de los disgustos del señor Bugallal, y dice que "este tiene acreditado ser un buen servidor de su partido, tan leal y tan resuelto como el que más."

Cierto, y resignado como ninguno.

A pesar de sus laudables esfuerzos (que nada hay tan laudable como el amor á la familia) se volverá á Lisboa sin haber podido salvar á su deudo el gobernador civil de Orense.

El cual gobernador publicó hace tres días la siguiente circular:

«No permitiéndome el estado de mi salud atender al despacho de este Gobierno civil, hago entrega del mando de la provincia al secretario D. Aurelio Ferrer, para que lo desempeñe interinamente hasta la resolución que tenga á bien dictar el Gobierno de S. M. (q. D. g.) en vista de la dimisión que por la indicada causa he elevado.»

No se trata del estado de salud, sino de la incompatibilidad de una Notaría.

Y hé ahí la causa del disgusto del señor Bugallal, cuyos esfuerzos é influjo han resultado inútiles ante la inflexibilidad de D. Francisco Silveira.

La *Voz de Galicia* pregona:

«Ha llegado á Madrid el señor Bugallal, ministro plenipotenciario de España en Lisboa.»

Que lo sepan las gentes
y toda su extensísima familia,
desde España á Sicilia
pasando por las islas adyacentes.»

Antes de que las Cortes empiecen á discutir los engendros de reformas en la administración local que el sábado dió á conocer el señor Romero Robledo, ya han recibido en la prensa el primer vapulco, precursor de los que sufrirá en breve.

Había dicho nuestro estimado colega *El Liberal* que el proyecto en cuestión estaba copiado del francés, y además copiado de mala manera. Supo esto el señor Romero Robledo, y con ese desparpajo que para todo tiene, dictó á algun redactor de *La Correspondencia*, eco inconsciente del actual Gobierno, el insultante suelto que á continuación copiamos:

«No hay trabajo alguno escrito en francés que se parezca al original del ministro de la Gobernación, y varios amigos del señor Romero Robledo están dispuestos á otorgar una recompensa pecuniaria considerable á quien presente el escrito francés á que *El Liberal* alude.»

A esta oferta contesta dignamente *El Liberal* diciendo que presentará los escritos franceses gratis, pudiendo aplicar esa cantidad para premio de algun diligente corresponsal que mande por telegrafo los documentos diplomáticos españoles á cualquier periódico extranjero.

Y para dejar por embusteros á esos amigos del ministro de la Gobernación, y para probarles, así como á su jefe, que se ha copiado la legislación francesa, dice *El Liberal*:

«La idea de que se elijan á la vez que los concejales un número igual de suplentes, está tomada de la ley francesa de 14 de Diciembre de 1769.

La creación de los alcaldes adjuntos está tomada de la ley francesa de 21 de Marzo de 1831, que en este punto está en vigor en la vecina república.

La novedad de que los ayuntamientos no se reúnan más que dos veces por año, celebrando cada vez doce sesiones, también está copiada de la ley francesa de 1831, con la diferencia de que en Francia los *Consejos municipales* se reúnen cuatro veces y celebran diez sesiones cada vez, y según el proyecto las reuniones no serán más que dos, y doce el número de sesiones.

Las Juntas regionales que crea el señor Romero Robledo, son un plagio servil de los *Consejos de Arrondissements* instituidos en Francia por la Asamblea constituyente en decreto de 22 de Enero de 1790, y que después de varias vicisitudes fueron regularizados por la ley de 22 de Junio

de 1833, vigente, salvo las modificaciones introducidas en 1848, 52 y 71.

Si el señor ministro de la Gobernacion necesita más botones, estamos dispuestos á sacarlos de su proyecto."

¿Se van enterando el ministro y esos espléndidos amigos suyos que ofrecen considerables cantidades creyendo sin duda que los liberales se parecen en algo á los conservadores?

Un naturalista francés ha tenido la idea de hincar en tierra dos barras de hierro, fijando á cada una un conductor de alambre de cobre recubierto, que termina en un teléfono que observa dos ó tres veces al día, «habiéndole anunciado siempre todas las tempestades con doce ó quince horas de anticipacion.»

Cuando el tiempo es borrascoso, se produce en la placa vibratoria del teléfono un ruido particular que va aumentando á medida que se acerca la tempestad, y que en el momento en que estalla ésta, adquiere una intensidad comparable á la producida por el granizo al chocar en los cristales. A cada relámpago parece como si cayera una piedra en la caja sonora del teléfono.

Las perturbaciones atmosféricas y los cambios de temperatura, los anuncia tambien con un ruido especial, al que denominan «chillidos de pájaros.» Basta para oír ese chillido, colocar las barras á una distancia mínima de siete ú ocho metros.

Se desconoce la teoría de estos curiosísimos hechos, que acaso sirvan de punto de partida para descubrimientos tan sorprendentes como los de Bell y Edison.

Dicen de Nueva-Orleans, con referencia á informes de persona oficial, que la exposicion internacional que allí se prepara no habrá tenido rival.

En ella hay expuestos más objetos de maquinaria, arte, agricultura y recursos naturales de América que el mundo ha visto nunca juntos. Dos mil wagones de efectos han sido llevados á la exposicion y los edificios no están aun medio llenos; otros 2.000 wagones se encaminan á ella por mar ó por tierra.

La recaudacion de aduanas de la Península é islas Baleares, obtenida en el mes de Noviembre último ha ascendido á 10.884.950 pesetas, ó sean 57,290 ménos que en igual mes del año anterior.

La ley provincial y municipal llevará el nombre de *Ley de gobierno y administracion local*.

Parece que han surgido algunas dificultades para que se firme tan pronto como se suponía, el protocolo sobre la soberanía de España en Joló.

Han sido denunciados nuestros colegas *La Discusion* y *El Motin*.

ECOS.

El órgano de la bugallalocracia local no ha citado los nombres de los conservadores de abolengo asistentes al ya memorable almuerzo de Salvatierra.

Así no se corre el riesgo de sufrir un revolcon. Al objeto que el aladido periódico se propone basta y sobra con proclamar la jefatura de don José Ramon Bugallal en esta provincia, aun cuando no tenga soldados sobre quienes ejercerla. El notario de Puenteareas *tremola en sus manos* la bandera conservadora y ya no puede decirse que el partido es acéfalo; tiene cabeza, y aunque le falten los pies, el partido conservador puede marchar sin tropiezos bajo la protectora égida de la incompatibilidad.

Nadie tendrá derecho á quejarse de la buena ó mala direccion de la política conservadora; está confiada á la discrecion del jefe que manda en absoluto porque no tiene quien lo obedezca más que los que viven á expensas del presupuesto ó al abrigo del calor oficial.

No se han conmovido los elementos ni temblado las esferas porque el señor Bugallal se ausentase; pero los conservadores de Ginzo lo deploran amargamente y es indispensable que vuelva á oficiar de Poncio aunque no sea más que para que no ensordezcan los ámbitos con sus clamores.

La política bugallalesca, es así, de rio revuelto: aparece á la superficie cuando la ganancia es segura.

En la oposicion apenas si queda un adicto para contarle.

¿Qué inconveniente hay en citar los nombres de los conservadores que reconocen y acatan la jefatura del señor Bugallal?

Segun autorizadas cartas que recibimos, los partidarios del señor marqués de Trives se congratulan de la ausencia del señor Bugallal.

Con estos informes coinciden algunos rumores que han llegado á nuestros oídos y que atribuyen al subsecretario de Gracia y Justicia una participacion directa en el fracaso de la incompatibilidad del gobernador-notario.

Por lo que se vé, los disentimientos entre la grey conservadora aumentan; y no será difícil que lleguen á producir una ruptura definitiva con ocasion del nombramiento del gobernador que ha de suceder al señor Bugallal.

Tendríamos que agradecer al colega local si se dignase expresarnos sin reservas ni acomodamientos el juicio que ha formado del proceder de la Diputacion en lo que respecta al reciente cambio del personal de los empleados de la provincia, y en el que tan favorecidos han resultado muchos naturales de la de Pontevedra.

Hasta el presente, como es costumbre en toda España, los nombramientos de los empleados de las Diputaciones recaían en hijos de la provincia ó en personas, que sin reunir esta condicion, de antiguo residieran en ella y se hubiesen hecho acreedoras á esta distincion por sus méritos; pero nunca se ha dado el caso de que los empleos de una provincia se hayan considerado como patrimonio de una familia para pagar servicios prestados en otra.

Nosotros creemos de buena fé que no ha partido de los señores diputados esta especie de exclusivismo que tanto lastima el sentimiento provincial; más como quiera que lo han autorizado con sus votos, su complicidad es evidente.

Ahora solo nos falta saber si esta complicidad ha sido voluntaria, ó si ha obedecido á alguna imposicion de esas que son tan frecuentes en estos tiempos conservadores.

¿Acepta la Comision provincial la responsabilidad moral de estos desusados procedimientos?

Se encuentra en esta capital el juez de instruccion de Viana, D. Angel Torres.

Se nos asegura que en la terna formada por el juez de instruccion de Viana para el nombramiento de juez municipal de aquel término, cargo que se halla vacante por fallecimiento de nuestro querido amigo y correligionario D. Pedro Bustillo, figura en primer lugar un jóven que todavia no ha cumplido los veinticinco años, circunstancia que nos mueve á llamar la atencion del señor presidente de la Audiencia territorial de la Coruña.

Nuestro colega *El Danzante*, periódico semanal satírico de la Coruña, ha sido multado con 500 pesetas por el gobernador civil de aquella provincia.

¿Tambien hay Bugallales en la ciudad herculina?

Estos poncios se empeñan en resarcir al Estado con el importe de las multas impuestas á los periódicos, de los inmensos perjuicios que su desacertada administracion le está ocasionando.

Se ha posesionado del cargo de comandante jefe del tercio de la guardia civil, que presta sus servicios en esta provincia, D. Antonio Córdoba Montero.

El teniente coronel de la reserva de Trives, D. Sebastian Ortega, ha sido destinado al depósito de Pola de Lena; y en su reemplazo ha sido

nombrado el teniente coronel D. Sandalio Perez Otero. Tambien ha sido destinado al batallon-depósito del mismo punto el teniente coronel D. Antonio Diaz.

Desde el dia de mañana, en cumplimiento de una reciente real orden del Ministerio de la Guerra, queda prohibida la entrada en las oficinas del Gobierno militar á todos los oficiales y subalternos del Ejército, que no se presenten de uniforme.

Ha sido nombrado jefe del batallon-depósito de Ribadavia el teniente coronel D. Antonio Girón Lopez.

Hoy se ha celebrado en la Audiencia de lo criminal de esta provincia la vista en juicio oral de la querrela en antejuicio, promovida por D. Antonio Alvarez Nóvoa y Escarpizo, contra el juez de instruccion de aquel partido, don Angel Torres.

Dos parejas de la guardia civil se encargan al parecer de conservar el orden en los bailes que se celebran los dias festivos en el teatro de la calle de la Paz; y decimos al parecer, porque no á otra causa responderá su presencia en aquel local.

¿Se declararon acaso impotentes para desempeñar este servicio los agentes de orden público, cuando así se distraen fuerzas de la guardia civil que debieran emplearse en la persecucion de los criminales?

Mañana desde las nueve de la noche en adelante tendrán lugar animados bailes en las sociedades *Liceo-Recreo de Artesanos, Recreo Artístico y Tertulia de la Juventud Orensana*.

El inspirado poeta D. Lisardo R. Barreiro ha tenido la galantería de enviarnos un ejemplar de la coleccion de poesías castellanas y gallegas que acaba de dar á luz con el titulo de *Muestras sin valor*.

Por hoy nos limitamos á recomendar su adquisicion á nuestros lectores, pues por mas que su autor modestamente declare que las producciones de su ingenio carecen de valor, lo tienen en alto grado por la brillantez de imágenes, elevacion de conceptos y galanura de estilo que revelan.

Véndese al precio de una peseta en las principales librerías.

Agotadas las existencias con que contaba para la temporada de Navidades el establecimiento de ultramarinos «La Cubana», situado en la Plaza Mayor de esta capital, acaba de recibir un abundantísimo y variado surtido de conservas alimenticias, pastas, confites, salchichon, quesos, aceitunas, vinos y licores, que se expenden á precios excesivamente económicos y en competencia con los conocidos en esta plaza.

ALCANCE TELEGRÁFICO.

Ministro Gobernacion leyó Congreso ley electoral.

En el Senado continuó interpelacion Novales atacando duramente al presidente del Consejo.

Juró el cargo de diputado Montero Rios. 60'40.

TELEGRAMA.

A la hora de cerrar el presente número no hemos recibido el telegrama correspondiente al dia de hoy.

INTERESANTÍSIMO

Desde el día 13 del actual se ha establecido un servicio diario de coches desde esta capital á la Rua-Petin, en combinacion con el tren-correo que va á Madrid y viceversa.

Administracion: Huerta del Concejo, núm. 10.

EN LA DROGUERIA
DE LOS
SRES. PINAL, YBRA Y APERIBAY,
SOPORTALES DE LA PLAZUELA DEL HIRRO—ORENSE

se acaba de recibir un gran surtido de productos químicos para la medicina y artes.

Específicos del reino y extranjeros.
Toda la coleccion de **mercurio**.
Pulverizadores de varios sistemas.
Viverones (ultima novedad).
Aparatos ortopédicos.
Brochetas.
Brochetas.
Pinturas de todas clases.
Tintores.
Cementos hidráulicos etc.

GRAN ESTABLECIMIENTO

Arboricultura y Floricultura

EN LOS

Campos Elíseos de Lérida

PROPIETARIO **D. Fr. Vidal y Codina.**—JARDINERO JEFE DE CULTIVOS **Mr. Jean Cazeneuve**

Cultivos especiales en grande escala para la exportacion. Árboles frutales, de paseo y adorno.—Arbustos de hoja perenne y caediza.

Magníficos ejemplares de cedros, abetos, y otras coníferas.—Magnólias, camelias, azaleas, rhododendrons, pruneras, palmeras, ficus y toda clase de plantas de jardineria. Gran surtido de eucaliptos, de varias clases para diferentes terrenos y climas.

Coleccion completa de rosales de primer orden, ingertos de talle alto, bajo y francés.

Vides para la elaboracion de vino en grandes cantidades, barbados de 2 y 3 años, muy buena planta, á precios ventajosísimos, vides americanas resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados- Unidos; se garantiza la legitimidad.

PRECIOS ECONOMICOS

Trasportes en tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo desee

Sucursal en Galicia, á cargo de D. Antonio Perez Dávila, Coruña—CANTON GRANDE, NUMERO, 24, y en LA HUERTA GRANDE ó DEL GENERAL MONELOS donde se hacen tambien todo género de cultivos.

Sucursal, Rua-Nueva, 24, Coruña 14

LOS GRANOS FEBRIFUGOS DE LA SALUD

DEL DR. DRUGADO

para la pronta y segura curacion de toda calentura periódica sea cuartana, terciaria ó cotidiana.

INFINITAS CURACIONES HAN JUSTIFICADO SU EFICACIA.

DEL ÓSITO

Sevilla: El autor, Farmacia del Globo.
Orense: Farmacia de D. Antonio F. Reynoso.

CAJA GRANDE 20 reales, PEQUEÑA 12

SIN COMPETENCIA
á pié y á mano, sistema

Máquinas de coser



SEIDEL NAUMANN

de Dresde (Sajonia).

Sobre los ya obtenidos en las mas importantes exposiciones universales, acaba de obtener **EL MAS ALTO TRIUNFO** en la Exposicion de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia.

INVENTO DE UNA MAQUINA PARA HACER OJALES DE GRAN UTILIDAD PARA LOS TALLERES DE SASTRERIA.

Se garantizan las máquinas de coser.

VENTA Á PLAZOS Y AL CONTADO

Los miles de máquinas que se han vendido el año último, prueban la aceptacion que les ha dispensado el público.

REPRESENTANTE EN ORENSE:

Establecimiento de calzado de **DON RAMON GARCIA SUEIRO**, calle de las Tiendas, esquina á la de Tetuan y plaza de la Constitucion.

A 2'50 PESETAS SEMANALES

ACADEMIA JURIDICO-LITERARIA Y TEOLOGICA

BAJO LA DIRECCION PARTICULAR DE

MANTUE F. RODRIGUEZ OPAZO,
HABITANTE CALLE DEL PROGRESO, 45-2.º

Clases de dos á seis de la tarde y de siete á nueve de la noche.

Precios.

	Pesetas
Filosofia y Letras (2.ª enseñanza, asignatura).....	7'50
Período de Licenciatura (idem).....	10
Período del Doctorado (idem).....	15
Facultad de Derecho (idem).....	10
Teología (idem).....	7'50

Enseñanza gratuita para los pobres.
La clase obrera que desee ampliar sus conocimientos en cualquiera de las mencionadas facultades, especialmente de Economía y Derecho político, tendrá conferencias durante la noche.

AGUA DE COLONIA



LANZAGORTA

HIGIÉNICA MEDICINAL Y DE SUPERIOR AROMA PARA EL TOCADOR.—DOCE REALES CUARTILLO.

6—SANTO DOMINGO—6

ANTES BOTICA DE D. LEON

Productos químicos, médicos, farmacéuticos y para las artes, pinturas, brochetas, barnices tintóreos, aparatos ortopédicos, completo surtido en perfumeria y frecuentes remesas de aguas minerales.

Se sirven pedidos á los compradores con proporcional descuento.

6—SANTO DOMINGO—6

LA CUBANA.

ORENSE—PLAZA MAYOR—ORENSE

El dueño de dicho establecimiento acaba de recibir para la presente temporada, lo que á continuacion se expresa:

Censervas y escabeches, en latas y barriles.

Ostras, Lamprea, Salmon, Besugo en escabeche, id. compuesto, id. con tomate; Congrio en escabeche, idem compuesto, id. con guisantes; Robalo en escabeche, idem compuesto; Lengüado en escabeche, id. en aceite; Atun compuesto; id. en escabeche; Merluza compuesta, id. con tomate; Calamares con su tinta, idem rollenos, id. con tomate; Mejillones en escabeche; Langosta compuesta, id. en escabeche, Perdiz estofada, id. en escabeche; Pato asado, idem estofado; Salchichas en manteca; Cabrito asado, id. con tomate; Pollos con tomate; Pichones compuestos, Ostra vieira, Truchas en aceite, Rodaballo, Mero, Salmonetes, Barbos, Reos, Sardinias en escabeche, id. en aceite, id. con tomate, Anchoas y Múgiles.

Frutas y legumbres.

Pimientos dulces morrones de varios tamaños, Melocotones, Peras, Ciruelas, Albérchigos, A'cachofas, Espárragos, Aluvas verdes, Guisantes y pasta fina de tomate. Dulce de Santiago en cajas, Almivares en barriles de Limoncillo, Naranjilla, etc. y Turrones legitimos de Alicante, Gijona, etc., etc. Vinos y licores de todas clases y otra infinidad de articulos.

SE VENDEN, JUNTAS Ó separadas, la casa-meson de Posio con huerta, y una viña, que por razon del lugar que ocupa, puede dividirse en varios solares.

Informarán en la casa número 55, piso principal, calle del Progreso. 15

LO IMPOSIBLE REALIZADO.

FENOLINA DEL DR. AUBOIN.

Se calman instantáneamente los dolores de MUELAS por fuertes que sean, empleando la FENOLINA calmante sin rival, exclusivo para dichos dolores.

NOTA.—Cada caja contiene un instrumento para poder aplicar el calmante con facilidad.

Además este específico es el más barato de todos los conocidos hasta hoy, pues con un frasco hay lo menos para 2.000 aplicaciones.

Precio 15 reales.

DEPÓSITO EN ORENSE: Farmacia de don Antonia Fernandez Reinoso, Fuente del Rey

LOCAL

Propio para almacen ó tienda

SE ALQUILA

Informará Ortiz de Lanzagorta, Farmacéutico.